

EJECUTIVO- RAD. 47-318-40-89-001-2023-00064-00

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 24 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que, mediante memorial suscrito por el apoderado demandante, doctor MILLER PEINADO MEJIA, adjunta notificación a la demandada a través de WHATSAP, acompañado de mandamiento de pago y traslado de la demanda. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 5 de junio de 2023

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través del cual el apoderado demandante doctor MILLER PEINADO MEJIA, adjunta constancia de envío de notificación a la demandada a través de WHATSAP, acompañados de mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviados el pasado 25 de abril de 2023 hora (3:14 p.m), sin que hasta la fecha la demandada se pronuncie

ANTECEDENTES

OMAIDA MARTINEZ MORENO, a través de apoderada promovió demanda ejecutiva en contra de JHOJANA ORLANDO RUIDIAZ, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -Letra de Cambio, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

Rosa V.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2023 a folio 7, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de (\$ 1.500.000), m/l, más los intereses legales y moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Dentro de auto de la misma fecha, este despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada JHOJANA ORLANDO RUIDIAZ, en la oficina del SISBEN de la Alcaldía Municipal de Guamal-Magdalena.

A folio 9 del expediente, el apoderado demandante adjunta memorial en el cual anexa pantallazos de envío de notificación a través de WHATSAP, al demandado

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de OMAIDA MARTINEZ MORENO, y contra de JHOJANA ORLANDO RUIDIAZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 025

Hoy 07 de Junio de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa V.

